



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN PABLO CADAVID
Demandado	PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicado	05001310502220190020500
Auto Interlocutorio N°	148
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el 19 de octubre de 2023, la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, mediante memorial allegado al despacho, la apoderada de PROTECCIÓN S.A. indicó coadyuvar la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado del actor. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, el cual fue puesto en traslado de las partes, contando únicamente con el pronunciamiento de la codemandada PROTECCIÓN S.A. en el que no se opone a la solicitud de desistimiento. Se advierte que el presente auto

surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **JUAN PABLO CADAVID** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; de conformidad con la solicitud elevada por el demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: juanpacadavidc714@gmail.com
abogadosypensiones@hotmail.com info@easylegal.com.co
danielpalacio.abogado@gmail.com direccion@jrciantioquia.com
victor.trujillo@juntanacional.com juridica@juntanacional.com
laboratoriosaludpublica@udea.edu.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 42
del 12/04/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8763b605c15fd4fa346478e5d6f3dd64dd6b1c06d8a783b8f888b1fcd8486800**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Uriel Villegas Castaño
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001310502520210044700
Auto Interlocutorio No.	146
Decisión/Temas	Repone/ Inadmite Contestación a la demanda

En auto precedente se dio por no contestada la demanda por parte del Municipio de Medellín, al no existir constancia de que se hubiere presentado ante el Despacho el respectivo escrito de contestación dentro del término de traslado correspondiente.

Ante esta decisión la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando que en su lugar se dé por contestada la demanda. Argumenta que la entidad dio respuesta a la demanda vía correo electrónico el 19 de abril de 2022 a las 10:39 a.m., y aporta la respectiva contestación con sus anexos y la constancia de su envío al correo electrónico del juzgado el día y hora indicados.

Pues bien, de conformidad con el artículo 63 del C.P del T y la S.S., y por haberse presentado en el término procesal oportuno, es procedente darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra la providencia que antecede.

Y al acreditar la parte demandada, que radicó en término el memorial por medio del cual da respuesta a la demanda, **se REPONE** la providencia anterior en lo que atañe a haber dado por no contestada la demanda, y en consecuencia se realiza el estudio de admisibilidad de este escrito de contestación:

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la entidad demandada, **Municipio de Medellín**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

1. Deberá aclarar la naturaleza de las excepciones propuestas denominadas “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”, “incapacidad o indebida representación del demandante y “falta de requisitos de la demanda”; especificando si se proponen como previas o de fondo.
2. Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado ante la Oficina Regional del Ministerio del Trabajo Sede Medellín, petición de lo que pretende sea solicitado por medio de oficio, ello so pena de no decretarlo como prueba.
3. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá allegar los documentos denominados “Copia del estudio de Evaluación de sesenta cargos de trabajadores oficiales en el Municipio de Medellín, llevado a cabo por el instituto del Tórax en el año de 1993”, “Copia del Aval técnico otorgado por el Consejo Colombiano de Seguridad a dicho estudio”, “Copia de Negociación Pliego de peticiones para la convención colectiva de trabajo 2001-2003 acta de acuerdo final”, “Copia del oficio ST-566 fechado 30 de diciembre de 2003” y “Copia del oficio ST-567 del 30 de diciembre de 2003”, ello so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
4. Aportar el poder conferido al abogado para contestar la presente demanda, el cual fue anunciado en el acápite de anexos, pero no se allegó.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: coordinación.juridica@carlosballesterosabogados.com;
cballest@hotmail.com;
Demandada: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; jairo.vasco@medellin.gov.co;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 042 del
12/04/2024**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62acc609d25ccfa9978f0245c2aca004cd3a657ec77204f87c86ad316651ea6**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Joel Viveros
Demandado	Grupo Vilmar S.A.S.
Radicado	05001310502520220006700
Auto de Sustanciación No.	112
Decisión/Temas	Da por no contestada demanda/Fija Fecha

Dado que la sociedad demandada, **Grupo Vilmar S.A.S.**, fue notificada nuevamente de la demanda el día 5 de marzo de 2024 (Ver archivo 13), atendiendo a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2024, pero vencido el término del traslado establecido en el artículo 74 del CPL y de la SS no allegó contestación alguna, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: avelasquez11@gmail.com;
Demandado: contabilidadgrupovilmarsas@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 042 del
12/04/2024**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeea6547457118bfd47d6a6f9e47ad97cc39a75924f629f0e0b3cd01e990c3f4**

Documento generado en 11/04/2024 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>